



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de diciembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Yajaira Coromoto Ávila Guarirapa.
Demandada	Eliana del Carmen Ramos Pérez.
Radicado	05001410500320190089001
Sentencia	022
Asunto	Resuelve grado jurisdiccional de consulta.
Decisión	Confirma.

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en este proceso ordinario laboral promovido por la señora Yajaira Coromoto Ávila Guarirapa en contra de la señora Eliana del Carmen Ramos Pérez.

El caso

La señora Yajaira Coromoto Ávila Guarirapa promovió acción ordinaria de única instancia en contra de la señora Eliana del Carmen Ramos Pérez, ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad; pretendiendo la declaratoria la existencia de la relación laboral, y que se condene al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones consagradas en los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Pretensiones sustentadas en que el 23 de marzo de 2018 fue contratada mediante un contrato de trabajo verbal para desempeñar labores domésticas, con un salario de \$600.000; que 01 de noviembre de 2018 de manera unilateral e injusta le fue terminada la relación laboral, y a la fecha no se le ha cancelado la liquidación final de prestaciones sociales.

Conoció de la demanda el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, la cual admitió por auto del 20 de noviembre de 2019; al no lograrse la notificación personal de la demanda a la parte demandada, mediante auto del 19 de agosto de 2021 se ordenó su emplazamiento y se le nombró curador ad litem; el mismo dio contestación a la demanda indicando que no le constan los hechos de la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando las excepciones de cobro de lo no debido, e inexistencia de la obligación. Se profirió sentencia el día 17 de febrero de 2022, absolviendo a la señora Eliana del Carmen Ramos Pérez de los cargos formulados en su contra por la señora Yajaira Coromoto Ávila Guarirapa.

Este Despacho recibió la demanda por reparto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de ley 2213 de 2022, mediante auto del 17 de agosto de 2022, admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito; pronunciándose únicamente la parte demandante, solicitando se ordene la cancelación de los pagos

Así las cosas, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material del caso.

Verificado lo anterior, se concluye que se cumplieron con los presupuestos procesales para el debido proceso. En cuanto a la decisión desfavorable a la demandante, se encuentra que se ajustó a los supuestos jurídicos que corresponden y a la realidad fáctica del caso, el cual fue analizado por el ad quo, emitiendo decisión razonada y ajustada a la sana interpretación judicial.

En efecto, el artículo 164 del Código General del Proceso, CGP, establece que *“ Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”*; a su turno el artículo 167 ibídem establece *“ Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*; y al estar la demandada representada por curador ad litem, le correspondía a la demandante probar en primera medida la existencia del contrato de trabajo.

Para probar los hechos aducidos en la demanda sobre la presunta existencia de relación laboral, la demandante presento el testimonio de las señoras Lina Marcela Hernández Álvarez y María Alcira Calderón Aristizabal; sin embargo a ser interrogadas dichas testigos indicaron: que nunca acompañaron a la demandante a la casa de la señora Eliana del Carmen Ramos Pérez, ni la vieron entrando a la casa de dicha demandada; y que lo que sabían de la presunta relación laboral era porque se los contaba la señora Yajaira Coromoto Ávila Guarirapa.

En conclusión, dichas declarantes son solo testigos de oídas y de propia parte interesada, por lo que la parte demandante no logró demostrar la real existencia del contrato de trabajo aducido.

Consecuente con lo anterior se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín de absolver a la señora Eliana del Carmen Ramos Pérez de las pretensiones deprecadas por la señora Yajaira Coromoto Ávila Guarirapa.

Sin costas en esta instancia, por conocerse en grado de consulta.

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Confirma la decisión del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín que absolvió a la señora Eliana del Carmen Ramos Pérez de las pretensiones solicitadas por la señora Yajaira Coromoto Ávila Guarirapa.

Segundo. Sin condena en costas en esta instancia, por lo indicado en la parte motiva.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez